



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**EL DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO FRENTE A LA LIBERTAD DE
ELECCIÓN DE LA MUJER MAYOR DE 18 AÑOS EN CASOS DE ABORTO
POR VIOLACIÓN SEXUAL, LIMA 2016**

**THE RIGHT TO LIFE OF THE PERSON CONCEIVED IN THE FACE OF THE
FREEDOM OF CHOICE OF WOMEN OVER THE AGE OF 18 IN CASES OF
ABORTION FOR RAPE, LIMA 2016**

Autor:

DIEGO EDUARDO HINOSTROZA MORALES

LIMA, PERU

2016

RESUMEN

En el Perú el aborto es considerado un delito en casi todos los casos en que se practique. Sin embargo siempre ha existido un conflicto sobre la punibilidad del aborto en los casos que una mujer queda en estado de gestación producto de una violación sexual, el cual ha traído una serie de posiciones, tanto a favor o en contra, el objetivo de esta tesis es determinar de qué manera el derecho a la vida del concebido afecta la libertad de elección de la mujer mayor de 18 años en los casos de aborto por violación sexual, la justificación se encuentra cuando una mujer es víctima de una violación sexual, el agresor ha atentado contra varios derechos fundamentales de la mujer agraviada, pero cuando una mujer queda en gestación, producto de aquella violación sexual, el Estado, tipificando el delito de aborto, obliga a la mujer embarazada víctima de una violación sexual a que tenga que llevar un embarazo producto de un acto no deseado, por lo que proteger la vida del concebido producto de una violación sexual, podría atentar contra varios derechos fundamentales de la mujer.

Palabras Claves: Aborto, Concebido, Derechos Fundamentales, Libre desarrollo de la personalidad, Autonomía Reproductiva, Violación Sexual.

ABSTRACT

In Peru, abortion is considered a crime in almost all cases where it is practiced. However, there has always been a conflict about the punishability of abortion in cases where a woman is pregnant due to rape, which has brought a number of positions, both for and against the objective of this thesis. Is to determine how the right to life conceived affects the freedom of choice of women over the age of 18 in the chaos of abortion for rape, the justification is found when a woman is the victim of rape, the aggressor has An offense against several fundamental rights of the aggrieved woman, but when a woman is in gestation, product of that sexual violation, the State, typifying the crime of abortion, forces the pregnant woman victim of a sexual violation to have to carry a pregnancy Product of an unwanted act, so protecting the life of the conceived product of a sexual violation, could violate several fundamental rights of women.

Key Words: Abortion, Conceived, Fundamental Rights, Free Personality Development, Reproductive Autonomy, Sexual Violence.

INTRODUCCION

Actualmente en el Perú el aborto es considerado un delito en casi todos los casos en que se practique, es por ello que existe un articulado vigente desde el artículo 114 hasta el artículo 120 de nuestro código penal, sólo existe un hecho en el cual el aborto no es punible, el cual se encuentra tipificado en el artículo 119 del cuerpo normativo citado, el llamado aborto terapéutico. Sin embargo siempre ha existido un conflicto sobre la punibilidad del aborto en los casos que una mujer queda en estado de gestación producto de una violación sexual, el cual ha traído una serie de posiciones, tanto a favor o en contra, algunos se encuentran a favor del aborto en todos los casos y sin restricción alguna, otros, quienes restringen el aborto en todas las situaciones posibles y por otro lado una posición que en algunos casos considera legal el aborto sólo en determinadas situaciones. En el Perú el artículo 120 penaliza el aborto en ocasión de una violación para proteger el derecho a vida del concebido como bien jurídico tutelado, pero ¿esa protección puede acarrear la afectación de otros derechos fundamentales de la mujer gestante?, justamente aquella pregunta resulta indicar el objetivo de esta investigación, el cual es determinar de qué manera el derecho a la vida del concebido afecta la libertad de elección de la mujer mayor de 18 años en los casos de aborto por violación sexual, la importancia de esta investigación radica en analizar si aquella protección por parte del Estado, a la vida del concebido, no atenta uno o varios derechos fundamentales de la mujer, partiendo del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que de determinarse que se están atentando contra varios derechos fundamentales de la mujer, nos encontraríamos contra una realidad a la que no nos hemos atrevido a cambiar, puesto que a lo largo de los años, siempre han existido proyectos de ley, los cuales han propuesto despenalizar el aborto en ocasión de una violación sexual, ya que se consideraba que aquella protección del concebido producto de la violación sexual, atentaba contra derechos fundamentales de la mujer, pero por la fuerte oposición de la Iglesia Católica no se ha logrado llevar a cabo, nuestro país es un Estado de Derecho, siempre es recomendable escuchar la opinión de la Iglesia Católica, pero dicha opinión no debería ser determinante para que el legislador decida aprobar o no un proyecto de ley.

Antecedentes:

Gloria Valeska Gallardo Hurtado y Andrea Stella Salazar Navia en el año 2013, Realizaron una investigación en Chile, en la Universidad de Chile para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada “ABORTO VOLUNTARIO: UN DERECHO PROHIBIDO”. El objetivo de esa investigación fue investigar la modalidad del Aborto voluntario o consentido, entendida como aquel acto que causa la mujer o consiente en que otro se lo cause con la finalidad de interrumpir un embarazo, en relación a su persecución penal estatal, a través del análisis de caso, con la finalidad de proponer modificaciones legislativas que permitan a que Chile logre acercarse a los estándares internacionales actualmente vigentes, para ello realizaron un análisis de 118 casos de mujeres imputadas por ésta por el delito de Aborto voluntario que fueron representadas por la Defensoría Penal Pública de ese país. Esta investigación concluye que, con la prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo se vulneran los derechos fundamentales de las mujeres. Entre ellos, el derecho a la vida, a la integridad física y síquica, a la intimidad, a la igualdad y los derechos sexuales y reproductivos, derechos que se encuentran reconocidos en tratados, pactos y convenciones que el país chileno ha ratificado y que se encuentran vigentes en dicho ordenamiento jurídico. A su vez y tomando en consideración los derechos vulnerados, refuerza dicha conclusión indicando que la penalización sin excepciones del aborto constituye un incumplimiento grave de las obligaciones que el Estado de Chile ha adquirido en materia de derechos humanos, los cuales han sido reiterados por numerosas recomendaciones de organismos internacionales en dicho país. Por tanto, criminalizar el aborto significa no sólo aumentar la mortalidad y morbilidad materna, sino también restringir los derechos de las mujeres.

Elisa Stephania Cevallos Villagómez en el año 2011, realizó una investigación en Ecuador, en la Universidad Técnica de Cotopaxi, para optar el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulada: “LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN POR LA IMPLICACIÓN PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA”. El objetivo de esa

investigación fue establecer si la despenalización del aborto pudiera implicar una violación a las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, tratando en lo posible de ir empatando con los derechos humanos a objeto de comprobar si con este tema se violan o no estos derechos que a la postre son los fundamentales. Dicha investigación concluye que de los grupos encuestados se establece que la mayoría de ellos están de acuerdo con el derecho que posee la mujer a decidir sobre su vida y salud reproductiva. Asimismo, que para la estigmatización del aborto han influido concepciones de tipo ético-morales; así como también religiosas, siendo estas últimas una verdadera fuerza para autoridades, también que una mujer embarazada producto de una violación muy difícilmente estaría apta para criar y procrear un hijo o hija fruto de ese delito; ya que su estado psicológico influiría en la crianza y desarrollo de su hijo. Finalmente, esta investigación recomienda que las consideraciones de tipo ético-moral como las religiosas son importantes para el desarrollo de una persona, pero no pueden constituirse en obstáculos absolutos y rígidos para delimitar el ordenamiento jurídico. Es necesario que este tema sea discutido y socializado a la ciudadanía en general; a fin de que se pueda realizar un estudio jurídico que permita establecer una reforma al Código Penal para despenalizar el aborto en casos de violación.

Santiago Jara Reyes, en el año 2013, realizó una investigación en Guatemala, en la Universidad de Azuay, para optar por el Título de Especialista en Derecho Constitucional, titulada: "EL DERECHO A LA VIDA DEL NASCITURUS: EL ABORTO". El objeto de esa investigación fue analizar el derecho a la vida del nasciturus, así como la fundamentalidad del derecho a la vida, la necesidad de su protección y las limitaciones a la vida. Concluye que el nasciturus es una vida de un ser humano que en algún momento del proceso tendrá plena conciencia, se realizará y cumplirá un rol en la sociedad, por tanto el derecho a la vida del nasciturus debe reconocerse y protegerse, ya que la negación de la humanidad del nasciturus (al parecer del investigador) traería consecuencia de discriminación, sin posibilidad de defensa para el no nacido, finalmente señala que la protección a la vida del no nacido no se contrapone ni está eventualmente en conflicto con derechos de la madre.

Eva Arabela Villatoro Girón en el año 2006, realizó una investigación en Guatemala, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para optar por el Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada: “EL DERECHO A LA VIDA DEL NO NATO”. El objeto de esta investigación fue establecer si el feto (persona por nacer) realmente se encuentra protegido por el derecho a la vida, al tipificar el delito de aborto y sancionarlo. Concluye que el derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana, por ello el ser en formación de ninguna forma podría verse excluido de tal derecho, toda vez que este derecho es inalienable, imprescriptible, insuprimible e inembargable, asimismo, que pese a que la legislación guatemalteca penaliza el aborto, ello no es suficiente ya que sólo con eso no se puede atajar la gran cantidad de abortos. Finalmente recomienda que el Estado fomente actividades que permitan a la población comprender y valorar la importancia que reviste el derecho a la vida, como parte integral de las garantías que establece la Constitución de la República de Guatemala.

Sara Maritza López De León en el año 2014, realizó una investigación en Guatemala, en la universidad Rafael Landívar, para optar el Título de Abogada, Notaria y el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada: “LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO CON OCASIÓN DE UNA VIOLACIÓN”. El objeto de esta investigación fue determinar si es necesario despenalizar el aborto en ocasión de una violación. Concluye que en base al criterio de abogados de la ciudad de Quetzaltenango, es necesario despenalizar el aborto cuando sea producto de una violación, por la victimización que se da en algunas mujeres, y no traer al mundo hijos no deseados, que en algunas ocasiones sufren de malos tratos por parte de la madre, también que las personas que han sido víctimas de una violación sexual y producto de la misma resulten embarazadas, si sufren posteriormente de traumas psicológicos tales como depresión, estrés, autoestima baja, ideas suicidas, trastornos en la intimidad, desviaciones sexuales, miedo, odio rechazo a una relación posterior y rechazo al futuro hijo. Finalmente recomienda al Congreso de la República de Guatemala promover una iniciativa de ley para que se adicione un artículo al Código Penal de Guatemala para despenalizar el aborto cuando sea producto de una violación de acuerdo al

criterio jurídico, porque a si se evitara que las víctimas sufran de depresión, estrés, autoestima baja, ideas suicidas, trastornos en la intimidad, desviaciones sexuales, miedo, odio, rechazo a una relación posterior y rechazo al futuro hijo.

Jorge Humberto Sánchez Pérez en el año 2011, realizó una investigación en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el Título de Abogado, titulada: "ANÁLISIS DEL ABORTO DERIVADO DE CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DENTRO DEL MODELO JURÍDICO VIGENTE EN EL PERÚ: UNA APROXIMACIÓN DESDE LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ". El objeto de esta investigación fue fomentar la discusión acerca de un tema que consideró el investigador, concierne tanto a abogados como a teóricos del derecho, es decir, el aborto derivado de casos de violación sexual, haciendo hincapié que debate sobre este tema se reduce constantemente a una batalla entre posturas que van desde la prohibición absoluta hasta la permisividad absoluta del supuesto mencionado, sin mediar la existencia de un marco de análisis que permitiría aportar luces a tal debate. Concluye que, siguiendo la técnica de la ponderación constitucional, se podría concluir que en tanto el caso del aborto por violación sexual, es un caso que responde a múltiples violaciones del derecho a la libertad (caso extremo), al ser ponderado el nivel de vulneración del valor libertad frente al nivel de vulneración del valor vida, la afectación del primero implicaría una jerarquía superior del mismo frente al segundo en el caso concreto, pudiendo concluir que la sanción penal del mismo sería de carácter inconstitucional.

María de Fátima Bacilio Escobedo en el año 2015, realizó una investigación en la Universidad Privada Antenor Orrego, para optar el Título de Abogado, titulada: "EL ABORTO SENTIMENTAL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO". El objeto de esta investigación fue determinar si existe un vacío legal en el art. 120 ab initio del Código Penal Peruano, al no haber considerado dentro de su estructura típica el aborto practicado por la esposa que ha sido víctima de una violación sexual por parte de su cónyuge. Concluye que se ha logrado determinar la existencia de un vacío legal a nivel del art. 120 ab initio del Código Penal al no haber considerado dentro de su estructura típica el aborto

practicado por la esposa que ha sido víctima de una violación sexual por parte de su cónyuge, teniendo dicho artículo una lamentable laguna jurídica al no considerar a la esposa dentro del privilegio señalado en dicho dispositivo, dando lugar a que el juzgador pueda tener una interpretación errada al momento de su aplicación y que en nuestro sistema jurídico penal, a la vida humana se protege de manera rigurosa; pero ello no significa que se la proteja de manera absoluta, pues los derechos absolutos no existen, de ahí que el mismo código haya dispuesto una serie de atenuantes y agravantes en torno al delito de aborto. Finalmente recomienda una propuesta legislativa incluyendo la expresión “tanto dentro como fuera del matrimonio” en el parte inicial del artículo 120 del Código Penal; pues de esta forma nos aseguramos que la voluntad de la mujer, independientemente de su situación marital no sea vulnerada.

Sarah Lucía Carracedo Uribe en el año 2015, realizó una investigación en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el Título de Abogada, titulada: “LA FERTILIZACIÓN *IN VITRO* Y EL DEBATE SOBRE EL ESTATUTO DEL NO NACIDO”. El objetivo de esta investigación fue buscar ser un aporte al debate jurídico de las técnicas de reproducción asistida y, en especial, al de la fertilización *in vitro*, solo en este tipo de técnica centra el investigador, su interés y atención debido a su complejidad y al contacto directo que los especialistas mantienen con el embrión, considerando necesario partir de un análisis bioético encuadrado en un mínimo ético consensuado: los derechos fundamentales. Concluye que existen diversas teorías sobre la personalidad moral del no nacido; entre ellas, la teoría gradualista de la protección de la personalidad moral es la más adecuada para determinar el estatuto del no nacido porque, sin negarle valor moral, considera que debe ser protegido de manera gradual, en virtud de la progresividad de su desarrollo biológico, hasta el nacimiento. De ahí que diversas altas cortes de justicia así como distintas instancias internacionales, que se han pronunciado sobre el estatuto del no nacido, hayan optado por la teoría gradualista. De las diversas resoluciones de los distintos órganos de los tratados del Sistema Universal de los Derechos Humanos se desprende que en dicho sistema no se otorga una protección absoluta al no nacido. Por su parte, en el sistema regional, la Corte IDH, en el

caso Artavia Murillo, ha resuelto que el no nacido no es una persona ni titular de los derechos consagrados en la Declaración Americana o en la Convención Americana. Al interpretar el artículo 4.1 de la Convención Americana, que consagra el derecho a la vida, la Corte IDH ha sostenido que no protege incondicionalmente al que está por nacer. Sobre la frase “desde la concepción” ha sostenido que debe entenderse “desde la implantación”, por lo que antes de este evento, el artículo 4.1 de la Convención Americana no es aplicable. Asimismo, ha afirmado que la protección a la vida del no nacido es gradual e incremental, según su desarrollo biológico.

Bases Teóricas

Se tiene como puntos más relevantes:

- **El concebido**

Espinoza, J. (2012), afirma:

El concebido es el ser humano antes de nacer que, pese a que depende de la madre para su subsistencia, esta genéticamente individualizado frente al ordenamiento jurídico y, como tal, se convierte en un centro de imputación de los derechos y deberes que lo favorecen. Es por eso que se dice que es un sujeto de derecho privilegiado. (p. 20)

El concebido puede ser definido como un ser humano, que si bien es cierto, puede tener cierta dependencia de la madre, este se encuentra, de manera genética, totalmente individualizado de ella, incluso frente al ordenamiento jurídico, teniendo así una suerte de derechos y deberes que le son favorecidos, lo que tiene como consecuencia que se le denomine como un sujeto derecho privilegiado.

- **Derecho a la vida**

Chaname, R. (2007) precisa:

“El derecho a la vida es el derecho más importante y el que abarca todo el resto de derechos ya que sin vida no podría haber derecho a la libertad, la igualdad, etc.” (p. 93)

El autor considera el derecho a la vida como aquel derecho más importante del ser humano, por un hecho puntual: sin vida, resultaría imposible ejercer otros derechos fundamentales.

- **Libre Desarrollo de la Personalidad**

Tribunal Constitucional establecido en el Exp. N° 5527-2008-PHC/TC LAMBAYEQUE:

La decisión de una mujer de traer al mundo una nueva vida humana es una de aquellas opciones que se encuentran protegidas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución, que no puede ser objeto de injerencia por autoridad pública o por particular alguno. Consecuentemente, todas aquellas medidas que tiendan a impedir o a hacer más gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital, resultan inconstitucionales. (Fundamento 21)

Refiriéndose específicamente como una de las formas del ejercicio del libre desarrollo de la personalidad el Supremo Interprete de nuestra Carta Magna considera que este derecho alcanza también a la decisión que tienen todas las mujeres de traer al mundo una vida cuando ellas lo consideren pertinentes y que incluso advierte que toda medida que pretenda impedir el ejercicio de un derecho de vital importancia, resulta ser inconstitucional.

- **Aborto**

Espinoza, J. (2012) define:

El aborto deriva etimológicamente del termino latino abortus, formado por dos raíces ab (privar) y ortus (nacimiento), es decir “privar del nacimiento”. En la actualidad se entiende por aborto a la interrupción prematura, sea natural o provocada, del embarazo y la consiguiente expulsión del feto. (p. 232)

En concordancia con el autor anterior, Juan Espinoza considera que el aborto es una interrupción del embarazo, en este caso el la denomina como prematura. Agrega que proviene del latín ab que significa abortar y del latín ortus que significa nacimiento, por lo que juntando ambas frases sería privar del nacimiento.

- **Violación Sexual**

En el Informe Mundial sobre violencia y salud, la Organización Mundial de la Salud, (2002), define:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (p. 161)

La violencia sexual incluye la violación, definida como la penetración forzada físicamente o empleando otros medios de coacción, por más leves que sean, de la vulva o el ano, usando un pene, otras partes corporales o un objeto. El intento de realizar algunas de las acciones mencionadas se conoce como intento de violación. La violación de una persona llevada a cabo por dos o más agresores se denomina violación múltiple.

Objetivos del Estudio

El **Objetivo General** es: Determinar de qué manera el derecho a la vida del concebido afecta la libertad de elección de la mujer mayor de 18 años en los casos de aborto por violación sexual. Como **Objetivos Específicos** se tiene: i) Describir cuál es la importancia del derecho a la vida del concebido; ii) Describir cuál es la importancia de los derechos fundamentales de la mujer y; iii) Identificar de qué manera el aborto puede proteger los derechos fundamentales de la mujer en ocasión de una violación. Finalmente el **Supuesto de Investigación** es: Si es importante el Derecho a la vida del concebido frente a la libertad de Elección de la Mujer mayor de 18 años en los casos de aborto por violación sexual

MATERIALES Y METODOS

1. Tipo y Nivel de la Investigación

- **Tipo de investigación**

“Básica se apoya dentro de un contexto teórico y su propósito fundamental es el de desarrollar teorías mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios. Tiene como objeto la búsqueda del conocimiento”. (Tamayo, 2002 p.36)

En la presente investigación, se ha encontrado un gran problema, el derecho a la vida del concebido protegido en ocasión de una violación sexual, el cual tipificado como delito por el derecho penal y el libre desarrollo de la personalidad de la mujer gestante producto de una violación sexual. Esta investigación busca que encuentre una teoría que pudiese encontrar un equilibrio entre estos derechos sin desproteger ninguno a costa del otro.

- **Nivel de Investigación**

“Descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así (valga la redundancia) describir lo que se investiga”. (Hernández, 2006 p.81)

Durante el presente trabajo de investigación se ha encontrado diversas fuentes y una inmensidad de marco teórico muy desarrollado en los temas que se han tocado, es por ello que ha sido necesario describir y narrar como se ha desarrollado la doctrina vinculante para este trabajo de investigación.

2. Método y Diseño de la Investigación

- **Método de la Investigación**

“Inductivo, consiste en basarse en enunciados singulares, tales como descripciones de los resultados de observaciones o experiencias para plantear enunciados universales, tales como hipótesis o teorías”. (Cegarra, 2004 p.83)

El inciso 1 del artículo 120 del Código Penal Peruano, es el enunciado que conllevó a realizar la presente investigación, en vista que cataloga como delito aquel hecho de que la mujer gestante que aborte al concebido producto de una violación sexual, será penado con una pena privativa de libertad de tres meses, si bien es cierto la pena no es tan extensa, si preocupa que se haya catalogado como delito la conducta descrita.

- **Diseño de Investigación**

“No experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (Hernández, 2006 p. 205)

Efectivamente, esta investigación es no experimental porque no se han modificado las categorías ni las sub categorías encontradas, no se han variado intencionalmente las variables para obtener un resultado favorable, muy por el contrario, se han ido observando cada fenómeno encontrado durante el desarrollo de esta investigación, para posteriormente realizar un análisis de ellos.

- **Enfoque de la investigación**

Con él término “investigación cualitativa”, entendemos cualquier tipo de investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación.

Al hablar sobre análisis cualitativo, nos referimos, no a la cuantificación de los datos cualitativos, sino al proceso no matemático de interpretación, realizado con el propósito de descubrir conceptos y relaciones en los datos brutos y luego organizarlos en un esquema explicativo teórico. Los datos pueden consistir en entrevistas y observaciones pero también pueden incluir documentos, películas o cintas de vídeo, y aun datos que se haya cuantificado con otros propósitos tales como los del censo. (Strauss, Corbin. 2002:11-12)

La investigación cualitativa es la interpretación de los hechos y no la cuantificación de los datos, con la finalidad de descubrir nuevos conceptos a los hallados, mediante la interrelación de los datos recaudados.

3. Población y muestra de la investigación

- **Población**

La población es conveniente extraer muestras representativas del universo. Se debe definir en el plan y, justificar, los universos de estudios, el tamaño de la muestra, el método a utilizar y el proceso de selección de las unidades de análisis. En realidad, pocas veces es posible medir a la población por lo que obtendremos o seleccionaremos y, desde luego, esperaremos que este subgrupo sea un reflejo fiel de la población. (Behar, 2008).

La población es el conjunto de todas las unidades de análisis que participan en la investigación y tiene como coincidencia una característica: son conocedores del derecho penal y el derecho constitucional. La presente investigación está constituida por operadores de Justicia del Distrito Judicial de Lima, en tanto debe tomarse en cuenta la opinión de una entidad que represente al Ministerio Público, al Poder Judicial y a los abogados litigantes.

Distrito Judicial	Categorías			Especialidad	Población
	41° Fiscalía Provincial Penal de Lima	3° Sala Reos en Cárcel de Lima	Estudio Jurídico Abanto Verástegui		
Lima	6	21	3	Penal y Constitucional	30

Fuente: 41ª Fiscalía Provincial penal de Lima, 3ª Sala de Reos en Cárcel de Lima, Estudio Jurídico Abanto Verástegui

- **Muestra**

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Se puede decir que es el subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus necesidades al que llamamos población”. (Behar, D. 2008).

Una Fiscal Provincial, una Juez de Sala Superior Penal, un secretario Judicial de la Sala Superior Penal egresado en maestría de derecho penal y un abogado egresado en maestría de derecho constitucional.

Se decidió elegir a una Fiscal Titular provincial porque en el Ministerio Público quien recae la carga de revisar e investigar la comisión de un delito, siendo que el aborto es un delito, el ente Fiscal es el encargado de perseguir la acción penal, por lo que resulta imprescindible su opinión.

También se optó por contar con la opinión de una Juez Titular de la Sala Superior Penal, ya que ella al ser la representante del Poder Judicial es quien finalmente revisará si el aborto por violación sexual en un caso concreto debe ser pasible de una sanción penal.

La elección por un secretario Judicial egresado en maestría de derecho penal es imprescindible puesto que resulta necesario conocer la opinión de un especialista en derecho penal, tomando en consideración que es justamente el tipo penal del inciso 1 del artículo 120 de nuestro Código Penal el que ha dado mérito a realizar el presente trabajo de investigación.

Finalmente era imperativo traer la opinión de un abogado egresado en una maestría de derecho constitucional, ya que precisamente es, el derecho fundamental a la vida del concebido y el derecho del libre desarrollo de la personalidad de la madre los derechos que en prima facie se encontrarían en conflicto.

Es decir, al elegir esta muestra se ha buscado que comprender y analizar cada una de las caras intervinientes en este delito, por lo que era de vital importancia recoger distintas fuentes para así, no parcializar las respuestas hacia una sola ideología.

Distrito Judicial	Categorías			Especialidad	Muestra
	41° Fiscalía Provincial Penal de Lima	3° Sala Reos en Cárcel de Lima	Estudio Jurídico Abanto Verástegui		
Lima	1	2	1	Penal y Constitucional	4

Fuente: Elaboración propia

4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **Técnicas**

Para esta investigación, se decidió emplear la técnica de la entrevista, la cual:

Es una conversación entre dos personas, por los menos, en la cual una es el entrevistador y la otra u otros son los entrevistados, quienes dialogan, con arreglo a ciertos esquemas o pautas, acerca de un problema o cuestión y con un propósito determinado. La entrevista reposa en gran medida sobre relatos verbales, es “la herramienta de excavar”, para adquirir conocimientos sobre la vida social. (Pulido, Ballen y Zuñiga. 2007 p. 76)

La técnica es aquella que permite acumular datos y sistematizar información sobre un determinado hecho que guarde un fuerte lazo o vínculo con el problema tanto general como secundario de la investigación.

- **Instrumentos**

Un instrumento de recolección de datos es, en principio, cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información”. (Sabino, 1992 p. 108)

El instrumento es la Guía de Entrevista, la cual ha sido elaborada con la finalidad de que se pueda encontrar una respuesta concreta tanto al Problema General, como a los Problemas Específicos. Este instrumento será de preguntas abiertas, es por ello que en total sólo existirá 4 preguntas en cada guía.

RESULTADOS

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos:

Pregunta	Interpretación General
1. ¿El derecho a la vida del concebido debe primar sobre el libre desarrollo de la personalidad, entendida esta como la autonomía reproductiva de la mujer en caso de una violación sexual?	Tras recoger 4 opiniones respecto de esta pregunta, puedo interpretar que el derecho a la vida del concebido es considerado como un derecho de vital importancia, en dos respuestas se obtuvo que el derecho a la vida es el más importante, pero a pesar de ello, encontré que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresado en la autonomía reproductiva de la mujer, podría ser preponderante sobre el derecho a la vida del concebido, únicamente en caso de una violación sexual, pero tal y como se recogió en dos respuestas, cuando se pretenda ejercer este derecho a la autonomía reproductiva de la mujer frente al derecho a la vida del concebido, debería ser en un tiempo y etapa determinado del embarazo.
2. ¿El derecho a la vida del concebido debe ser protegido de manera absoluta y sin restricción alguna por el estado?	<p>Tres de los entrevistados consideraron que ningún derecho es absoluto, incluyendo dentro de este ámbito al derecho a la vida del concebido, incluso citaron el aborto terapéutico, como claro ejemplo de que el derecho a la vida del concebido no puede ser ejercido de manera absoluta, ahora la no protección absoluta el derecho a la vida debe ser analizada en cada caso concreto y sobre circunstancias en las que se encuentren explícitamente fundamentadas, incluso se considera que la no protección absoluta del derecho a la vida del concebido debería aplicarse en los casos de aborto provocados de una violación sexual.</p> <p>Sin embargo, me topé con una opinión que consideraba que los derechos fundamentales sí son absolutos, siempre dentro de su contenido y limitación interna, otra cosa distinta sería que los derechos fundamentales no son limitados, lo que conllevaría a señalar que las personas tienen un límite al momento de ejercitar sus derechos fundamentales, y que esos límites son propios de cada derecho fundamental.</p>
3. ¿Los derechos	Se ha considerado que los derechos

<p>fundamentales de la mujer son regulados de manera integral por el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>fundamentales sí están regulados por el ordenamiento jurídico peruano, sin embargo en aquellos casos de violación sexual, existirían algunos vacíos al momento de la protección de estos derechos por parte de nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>Asimismo, quien también de manera constante transgrede los derechos fundamentales de las mujeres son los varones ya que en muchas ocasiones consideran a la mujer como un objeto sexual, ahora bien, aquella situación a veces podría ser motivada por la propia mujer, tal y como señaló la entrevistada quien citaba al Monseñor Juan Luis Cipriani, lo que evidencia también, que no sólo el derecho de muchas mujeres es vulnerado por los varones, sino que muchas personas, al momento de prestar una declaración se dejan llevar por sus convicciones religiosas, lo que denota una fuerte y marcada mediación por parte de la Iglesia Católica.</p> <p>Cuando se habla de que, si los derechos fundamentales están integralmente regulados en caso de un aborto por violación sexual, también se considera que no estarían debidamente regulados o mejor dicho protegidos, ya que para que se pueda considerar ello así, debería considerarse la no punibilidad del aborto en ocasión de una violación sexual.</p>
<p>4. En el Perú el Estado Penaliza el aborto ¿Las mujeres víctimas de violación sexual al mantener con vida al concebido representa una extensión del abuso?</p>	<p>Tres de los entrevistados consideraron que sí se trataría de una extensión de aquel abuso, ya que el derecho de que una mujer haya sido violentada sexualmente, acarrea de por sí, un abuso, pero el hecho de concebir un ser humano producto de una violación sexual, también constituye una extensión de aquel abuso, en la medida de que la mujer gestante sea obligada por parte del Estado a conllevar un embarazo provocado por un acto que fue completamente ajeno a su voluntad. Ahora, una entrevistada consideró que para verificar aquel abuso debería de realizarse una pericia, que determine que aquella mujer gestante se sienta</p>

	<p>efectivamente en calidad de abusada por parte del Estado, ya que existen personas que pueden tener hijos producto de una violación sexual y deciden criarlos y quererlos de la mejor manera, pero pueden existir mujeres que deciden no tenerlos, o tenerlos pero no cuidarlos ni darles los alimentos básicos que necesita una criatura, lo que traería consigo, de nuevo, aquel dilema de libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Se asegura también que la violación sexual provoca consecuencias físicas y psicológicas a la mujer gestante, y el hecho de obligar a tener un niño en aquellas condiciones también sería un abuso o una extensión de aquel. Finalmente se consideró que para poder responder de manera plena y concordante se tendría que evaluar cuál es el límite interno del derecho al libre desarrollo de la personalidad entendida esta como la autonomía reproductiva.</p>
--	--

DISCUSIÓN

Primera

En la primera pregunta se tuvo que el derecho a la vida del concebido es considerado como un derecho de vital importancia, en dos respuestas se obtuvo que el derecho a la vida es el más importante, pero a pesar de ello, encontré que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresado en la autonomía reproductiva de la mujer, podría ser preponderante sobre el derecho a la vida del concebido, únicamente en caso de una violación sexual, pero tal y como se recogió en dos respuestas, cuando se pretenda ejercer este derecho a la autonomía reproductiva de la mujer frente al derecho a la vida del concebido, debería ser en un tiempo y etapa determinado del embarazo, en contrastación con ello, citamos a Jara, S. (2013) quien realizó una investigación titulada: "EL DERECHO A LA VIDA DEL NASCITURUS: EL ABORTO", donde concluye que el nasciturus es una vida de un ser humano que en algún momento del proceso tendrá plena conciencia, se realizará y cumplirá un rol en la sociedad, por tanto el derecho a la vida del nasciturus debe reconocerse y protegerse, ya que la negación de la humanidad del nasciturus (al parecer del investigador) traería consecuencia de discriminación, sin posibilidad de defensa para el no nacido, finalmente señala que la protección a la vida del no nacido no se contrapone ni está eventualmente en conflicto con derechos de la madre.

Segunda

En la segunda pregunta se obtuvo que ningún derecho es absoluto, incluyendo dentro de este ámbito al derecho a la vida del concebido, incluso citaron el aborto terapéutico, como claro ejemplo de que el derecho a la vida del concebido no puede ser ejercido de manera absoluta, ahora la no protección absoluta el derecho a la vida debe ser analizada en cada caso concreto y sobre circunstancias en las que se encuentren explícitamente fundamentadas, incluso se considera que la no protección absoluta del derecho a la vida del concebido debería aplicarse en los casos de aborto provocados de una violación sexual, en contrastación con ello, citamos a Villatoro, E. (2006) quien realizó una investigación titulada: "EL DERECHO A LA VIDA DEL NO NATO", donde concluye que el derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana, por ello el ser en formación de ninguna forma podría verse excluido de tal derecho, toda vez que este derecho es inalienable, imprescriptible, insuprimible e inembargable, asimismo, que pese a que la legislación guatemalteca penaliza el aborto, ello no es suficiente ya que sólo con eso no se puede atajar la gran cantidad de abortos. Finalmente recomienda que el Estado fomente actividades que permitan a la población comprender y valorar la importancia que reviste el derecho a la vida, como parte integral de las garantías que establece la Constitución de la República de Guatemala.

Tercera

En la tercera pregunta se obtuvo que los derechos fundamentales sí están regulados por el ordenamiento jurídico peruano, sin embargo en aquellos casos de violación sexual, existirían algunos vacíos al momento de la protección de estos derechos por parte de nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, quien también de manera constante transgrede los derechos fundamentales de las mujeres son los varones ya que en muchas ocasiones consideran a la mujer como un objeto sexual, ahora bien, aquella situación a veces podría ser motivada por la propia mujer, tal y como señaló la entrevistada quien citaba al Monseñor Juan Luis Cipriani, lo que evidencia también, que no sólo el derecho de muchas mujeres es vulnerado por los varones, sino que muchas personas, al momento de prestar una declaración se dejan llevar por sus convicciones religiosas, lo que denota una fuerte y marcada mediación por parte de la Iglesia Católica. Cuando se habla de que, si los derechos fundamentales están integralmente regulados en caso de un aborto por violación sexual, también se considera que no estarían debidamente regulados o mejor dicho protegidos, ya que para que se pueda considerar ello así, debería considerarse la no punibilidad del aborto en ocasión de una violación sexual, en contrastación a ello citamos a Bacilio, M. (2015) quien realizó una investigación titulada: “EL ABORTO SENTIMENTAL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”. Donde concluye que se ha logrado determinar la existencia de un vacío legal a nivel del art. 120 ab initio del Código Penal al no haber considerado dentro de su estructura típica el aborto practicado por la esposa que ha sido víctima de una violación sexual por parte de su cónyuge, teniendo dicho artículo una lamentable laguna jurídica al no considerar a la esposa dentro del privilegio señalado en dicho dispositivo, dando lugar a que el juzgador pueda tener una interpretación errada al momento de su aplicación y que en nuestro sistema jurídico penal, a la vida humana se protege de manera rigurosa; pero ello no significa que se la proteja de manera absoluta, pues los derechos absolutos no existen, de ahí que el mismo código haya dispuesto una serie de atenuantes y agravantes en torno al delito de aborto. Finalmente recomienda una propuesta legislativa incluyendo la expresión “tanto dentro como fuera del matrimonio” en el parte inicial del artículo 120 del Código Penal; pues de esta forma nos aseguramos que la voluntad de la mujer, independientemente de su situación marital no sea vulnerada.

Cuarta

Tres de los entrevistados consideraron que sí se trataría de una extensión de aquel abuso, ya que el derecho de que una mujer haya sido violentada sexualmente, acarrea de por sí, un abuso, pero el hecho de concebir un ser humano producto de una violación sexual, también constituye una extensión de aquel abuso, en la medida de que la mujer gestante sea obligada por parte del Estado a conllevar un embarazo provocado por un acto que fue completamente

ajeno a su voluntad. Se consideró que para verificar aquel abuso debería de realizarse una pericia, que determine que aquella mujer gestante se sienta efectivamente en calidad de abusada por parte del Estado, ya que existen personas que pueden tener hijos producto de una violación sexual y deciden criarlos y quererlos de la mejor manera, pero pueden existir mujeres que deciden no tenerlos, o tenerlos pero no cuidarlos ni darles los alimentos básicos que necesita una criatura, lo que traería consigo, de nuevo, aquel dilema de libre desarrollo de la personalidad. Se asegura también que la violación sexual provoca consecuencias físicas y psicológicas a la mujer gestante, y el hecho de obligar a tener un niño en aquellas condiciones también sería un abuso o una extensión de aquel, en contrastación a ello citamos a Sánchez, J. (2011) quien realizó una investigación titulada: "ANÁLISIS DEL ABORTO DERIVADO DE CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DENTRO DEL MODELO JURÍDICO VIGENTE EN EL PERÚ: UNA APROXIMACIÓN DESDE LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ" donde concluye que, siguiendo la técnica de la ponderación constitucional, se podría concluir que en tanto el caso del aborto por violación sexual, es un caso que responde a múltiples violaciones del derecho a la libertad (caso extremo), al ser ponderado el nivel de vulneración del valor libertad frente al nivel de vulneración del valor vida, la afectación del primero implicaría una jerarquía superior del mismo frente al segundo en el caso concreto, pudiendo concluir que la sanción penal del mismo sería de carácter inconstitucional.

CONCLUSIONES

Primera

Se determina que el derecho a la vida del concebido puede afectar a la libertad de elección de la mujer mayor de 18 años entendida esta como el libre desarrollo de la personalidad y su autonomía reproductiva, en ocasión de un aborto por violación sexual, en la medida que la protección penal que otorga el artículo 120 del Código Penal peruano al pretender proteger la vida restringe el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por tanto el hecho de tipificar como delito esta conducta únicamente en estos casos, sí resulta ser una afectación a determinados derechos fundamentales de la mujer, encabezados con el libre desarrollo de la personalidad y de los derechos reproductivos y sexuales de la mujer, junto con ello pueden estar ligados el derecho al bienestar, la integridad, la no discriminación de la mujer, la salud, la paz y tranquilidad..

Segunda

La importancia del derecho a la vida del concebido radica en primer lugar que el concebido es un sujeto de derechos conforme lo señala el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 del código civil peruano, por tanto es pasible de protección jurídica, asimismo, el derecho fundamental a la vida, es un derecho inherente al ser humano, un derecho irrenunciable, muchos señalan que es el más importante de todos los derechos, lo cierto es que sin tener vida, resultaría imposible ejercer otros derechos fundamentales, ya que simplemente no existiríamos en esta realidad, por tanto la importancia del derecho a la vida es innegable, sin embargo, el derecho a la vida, como otros derechos fundamentales puede ser protegida de manera gradual conforme a las circunstancias de cada hecho social, es así y como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Artavia Murillo vs Costa Rica el derecho a la vida no debe ser considerado protegible sin condición alguna, muy por el contrario pueden existir ocasiones en los que puedan presentarse excepciones al regla general de protección de este derecho.

Tercera

La importancia de los derechos fundamentales de la mujer, son precisamente porque tienen ese carácter de fundamental, por tanto resultan ser inalienables, inherentes, imprescriptibles e irrenunciables. Los derechos fundamentales se encuentran debidamente reconocidos en nuestra Constitución Política, derechos que le son aplicables tanto al varón como a la mujer, ya que ambos son considerados como sujetos de derecho en nuestro ordenamiento jurídico. Ahora bien, si nos referimos a los derechos fundamentales de la mujer que serían vulnerados en ocasión de un aborto por violación sexual, podríamos mencionar que existen determinados derechos que se verían afectados, como

lo son el libre desarrollo de la personalidad, los derechos reproductivos y sexuales, la integridad, la salud, la no discriminación, el bienestar, la paz y la tranquilidad, afectación que se ha demostrado en la primera conclusión de este trabajo de investigación. Si bien es cierto todos los derechos mencionados le son reconocidos y conferidos a la mujer en este caso, la protección de estos derechos no se encuentra debidamente regulada, en las entrevistas se pudo encontrar que en casos de un aborto por una violación sexual, no existen normas que realmente protejan a estos derechos, incluso el hecho de tipificar el delito de aborto en caso de una violación sexual, ocasiona un estado de no protección, a pesar de que la violación sexual provoca consecuencias en la mujer como lo son el embarazo no deseado, trastornos psicológicos, estrés, conductas suicidas, ostracismo social, enfermedades de transmisión sexual y depresión.

Cuarta

Se identifica que el aborto sí puede proteger determinados derechos de la mujer en caso de producirse un embarazo producto de una violación sexual, ya que evitaría la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer mencionados en las conclusiones primera y tercera, ésta protección se daría practicándose un aborto bajo las consideraciones sanitarias necesarias y con el consentimiento de la mujer, siempre que se haya determinado de manera concreta que la mujer fue sujeto pasivo de una violación sexual y que el aborto sea practicado hasta un momento determinado de la gestación. Finalmente, el aborto debe practicarse siempre cuando la mujer lo considere necesario, por lo que el primer derecho que se estaría ejerciendo al momento de realizar la práctica del aborto será el de la libertad de decisión, el libre desarrollo de la personalidad y el de su proyecto de vida, ya que justamente la mujer puede decidir tener o no al fruto producto de una violación sexual, por lo que si bien es cierto puede considerarse una extensión del abuso por parte del Estado al momento de penalizar el aborto, este hecho también tiene un plano subjetivo en donde pueden existir mujeres que no sientan que es un abuso y que decidan tener al concebido, es por ello que todo se circunscribe al derecho del libre desarrollo de la personalidad de la mujer.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BACILIO, M. (2015). “El Aborto Sentimental en el Código Penal Peruano”. (Tesis para optar el Título de Abogado) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú. Extraída el 10 de enero de 2016. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/790/1/BACILIO_MAR%C3%8DA_ABORTO_SENTIMENTAL_C%C3%93DIGO.pdf
- BEHAR, D. (2008). Introducción a la Metodología de la Investigación. Editorial Shalom. ISBN 978-959-212-773-9
- Bernal, C. (2006). Metodología de la investigación. (2da. Edición). Mexico: Pearson Educación.
- BERNALES, E. (1999) La Constitución de 1993: Análisis Comparado (5ta Edición). Perú: Editorial RAO
- BORRERO, C. (2006) No hay derechos absolutos. España: Editorial CINEP, Fundación Centro de Investigación y Educación Popular.
- CARPIZO, J. (2008) Derechos Humanos, Aborto y Eutanasia. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Extraído el 28 de Octubre de 2016. <http://www.eutanasia.ws/hemeroteca/t253.pdf>
- CASTILLO, J. (2005) El delito de aborto. Perú: Editorial ARA Editores.
- CASTILLO, J. (2008) Derecho Penal: Parte Especial. Perú: Editora Jurídica Grijley.
- CASTRO, O. (2005) La Constitución Comentada. Paternidad responsable, derechos y deberes de padres e hijos. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- CARRACEDO, S. (2015). “La Fertilización In Vitro y el debate sobre el Estatuto del No Nacido”. (Tesis para optar el Título de Abogada) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú. Extraído el 20 de enero de 2016. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7212/CARRACEDO_URIBE_SARAH_FERTILIZACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CHANAME, R. (2007) La Constitución Política Comentada. (4ta Edición). Perú: Jurista Editores.

- CEGARRA, J. (2004) Metodología de la Investigación Científica y Tecnológica. España: Ediciones Díaz de Santos
- CEVALLOS, E. (2011). "La Despenalización del Aborto en Casos de Violación por la Implicación Psicológica de la Víctima". (Tesis para optar el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador) Universidad Técnica de Cotopaxi, Cotopaxi - Ecuador. Extraído el 16 de setiembre de 2016. <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/883/1/T-UTC-0633.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2003) Opinión Consultiva OC-18/03. Extraído el 1 de Febrero de 2016. Texto completo en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Texto completo en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf
- DEFENSORIA DEL PUEBLO (2013) Lineamientos para una reforma normativa en materia civil sobre temas vinculados a la defensa y protección de los derechos de las mujeres. Extraído el 20 de enero de 2016. Texto completo en http://www.gobernabilidad.org.pe/buen_gobierno/galleries/153960134_061-Lineamientos%20para%20una%20reforma.pdf
- DEMUS. (2009) Justicia de Género. Perú: Editorial Hivos.
- DEMUS, (2011) Los Derechos Humanos de las Mujeres en el Perú. Perú: Editorial Roble Rojo Grupo de Negocios.
- DEMUS, (2012) Derechos de las mujeres en la mira. Perú: Editorial Roble Rojo Grupo de Negocios.
- ESPINOZA, J. (2006) Derecho de las Personas. (5ta Edición). Perú: Editorial Rhodas.
- ESPINOZA, J. (2012) Derecho de las Personas Concebido y Personas Naturales. (6ta Edición). Perú: Editorial Grijley.
- FERNANDEZ, C. (1990) Nuevas Tendencias en el Derecho de las Personas. Perú: Editorial Publicaciones de la Universidad de Lima.

- FERNANDEZ, C. (2005) La Constitución Comentada. Derecho a la vida, a la identidad, a la integridad, a la libertad y al bienestar. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- GALLARDO, G. (2013). Aborto Voluntario: Un Derecho Prohibido. (Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile, Santiago de Chile - Chile. Extraído el 16 de setiembre de 2016. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113333/de-gallardo_g.pdf?sequence=1
- GARCIA, V. (2013) Los Derechos Fundamentales. (2da Edición). Perú: Editorial Adrus.
- GORINI, J. (2003) La Doctrina de la Corte Suprema sobre el comienzo de la vida humana. Algo más sobre la “píldora del día después”, en “La Ley” Suplemento de Actualidad.
- GUEVARA, V. (2004) Personas Naturales. Perú: Gaceta Jurídica.
- GUTIERREZ, W. (2005) La Constitución Comentada. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- GUTIERREZ, W. (2013) La Constitución Comentada. (2da Edición). Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- GALVEZ, T. (2012) Derecho Penal Parte Especial Tomo II. Perú: Editorial Jurista Editores.
- HERNANDEZ, R. (2006) Metodología de la Investigación. (4ta Edición) México: Mc GRAWHILL/INTERAMERICMA EDITORES
- IDEHPUCP (2009) Entre la Teoría y la Práctica: nuevas perspectivas sobre los derechos humanos de la mujer. Extraído el 28 de Enero de 2016. Texto completo en http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/nuevas_perspectivas_sobre_los_ddhh_de_la_mujer.pdf
- JARA, S. (2013). “El Derecho a la Vida del Nasciturus: El Aborto”. (Tesis para optar por el Título de Especialista en Derecho Constitucional) Universidad de Azuay, Azuay – Ecuador. Extraído el 3 de setiembre de 2016. <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2570/1/09758.pdf>

- LOPERA, G. (2010) El principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales. El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo. Perú: Palestra Editores.
- LÓPEZ, S. (2014). “La despenalización del Aborto con Ocasión de una Violación”. (Tesis para optar el Título de Abogada, Notaria y el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales) Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Extraído el 28 de agosto de 2016. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2014/07/01/Lopez-Sara.pdf>
- MORALES, F. (2005) La Constitución Comentada. Derecho a la paz y tranquilidad. Derecho al medio ambiente. Perú: Editorial Gaceta Jurídica
- MYSU (2011) Violación Sexual: Importancia de un Protocolo para la atención de las víctimas de violaciones. Uruguay: Editorial Mysu. Extraído el 1 de Febrero de 2016. http://www.mysu.org.uy/wp-content/uploads/2015/07/Protocolo_Violencia_sexual.pdf
- NOGUERA, I. (2015) Violación de la libertad e indemnidad sexual. Perú: Editorial Grijley.
- OMS, (2002) Informe Mundial sobre violencia y la salud. Extraído el 15 de enero de 2016. Texto completo en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112670/1/9275315884_spa.pdf
- PROMSEX (2013) El aborto y los derechos fundamentales. Extraído el 19 de Enero de 2016. Texto completo en <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/elAbortoylosDerechosFundamentales.pdf>
- PEÑA, A. (2009) Derecho Penal: Parte Especial (Edición Actualizada). Perú: Editorial Idemsa
- Pulido, R. Ballen, M. Zuñiga F. (2007). Abordaje hermenéutico de la investigación cualitativa. (2da. Edición). Colombia: Editorial Universidad Cooperativa de Colombia
- REATEGUI, J. (2015) Manual de Derecho Penal: Parte Especial. Perú: Editorial Instituto Pacífico
- SABINO, C. (1992) El proceso de investigación. Colombia: Editorial Panamericana (Bogotá), extraído de: https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf

- SÁENZ, L. (2013) La Constitución Comentada. Derecho a la vida y a la integridad moral, psíquica y física. (2da Edición). Perú: Editorial Gaceta Jurídica
- SALINAS, R. (2007) Derecho Penal Parte Especial. (2da Edición). Perú: Editorial Iustitia
- SALMON, E. (2009) Entre la teoría y la práctica: nuevas perspectivas sobre los derechos humanos de la mujer. La protección de los derechos de la mujer en el sistema universal de derechos humanos. Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- SANCHEZ, J. (2011). "Análisis del Aborto derivado de casos de Violación Sexual dentro del Modelo Jurídico vigente en el Perú: Una Aproximación desde los Fundamentos Filosóficos del Artículo Primero de la Constitución Política del Perú". (Tesis optar el Título de Abogado) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú. Extraído el 15 de agosto de 2016. http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/123456789/785/SANCHEZ_PEREZ_JORGE_HUMBERTO_ANALISIS_ABORTO.pdf?sequence=1
- SANDOVAL, A. (2015) Derechos a la Vida: Dialogo sobre la Justicia, Igualdad de Género y Derechos Reproductivos en América Latina. Perú: Editorial Lettera Gráfica
- SANTILLAN, R. (2014) La Situación Jurídica del Concebido en el Derecho Civil Peruano. Perú: Editorial Motiversa.
- SOKOLICH, M. (2005) La Constitución Comentada. Protección y defensa de la salud, el medio familiar y la comunidad. Perú: Editorial Gaceta Jurídica
- SOSA, J. (2010) Los Derechos Fundamentales. Perú: Editorial El Búho EIRL.
- SOTO, M. (1990) Biogenética, Filiación y Delito. La Fecundación Artificial y la Experimentación Genética ante el Derecho, Argentina: Editorial ASTREA
- Strauss, A. Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Colombia: Editorial de la Universidad de Antioquia.

- SUAREZ, L. (2011) Determinación de los límites de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978. Extraído el 22 de enero de 2016. Texto completo en <http://www.servicios.ulpgc.es/publicaciones/JPortal25/images/revistas/CienciasJuridicas1617/Cap8REVCienciasJuridicas1617.pdf>
- TAMAYO, M. (2002) El proceso de la investigación científica. México: Editorial LIMUSA.
- VARSI, E. (2013) La Constitución Comentada. De los derechos sociales y económicos. (2da Edición) Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- VASQUEZ, R. (2013) Derecho a la vida; Diálogo sobre justicia, igualdad de género y derechos reproductivos en América Latina. Perú: Editorial Lettera Gráfica SAC.
- VILLATORO, E. (2006). "El Derecho a la Vida del No Nato". (Tesis para optar por el Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales) Universidad de San Carlos de Guatemala, Quetzaltenango - Guatemala. Extraído el 4 de setiembre de 2016. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6355.pdf